

## DECRETO

Visto que se hace necesario reorganizar el personal que se desempeña bajo el régimen "Horas Cátedra", y

## CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el acto administrativo que cumplimente dicha disposición,

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1º.** - Déjase sin efecto partir del día 1º de Junio de 2007, la designación bajo el régimen denominado "Horas Cátedra", de la agente María Flavia Luzmila AUNILLA, Legajo Nº 21381/5, que fuera dispuesta mediante Decreto Nº 2255/06.-

**Artículo 2º.** - Déjase sin efecto partir del día 1º de Junio de 2007, la designación bajo el régimen denominado "Horas Cátedra", de la agente Airta Noemí DIAZ, Legajo Nº 20983/0, que fuera dispuesta mediante Decreto Nº 2255/06.-

**Artículo 3º.** - Déjase sin efecto partir del día 1º de Junio de 2007, la designación bajo el régimen denominado "Horas Cátedra", del agente Cristian Jesús ROUCCO, Legajo Nº 21627/2, que fuera dispuesta mediante Decreto Nº 0348/07.-

**Artículo 4º.** - Nómbrase en el período comprendido entre el día 1º de Junio al 31 de Diciembre de 2007, bajo el sistema "Horas Cátedra", a la Señorita Nélica María Isabel LOPEZ, Legajo Nº 21730/1, DNI Nº 31.594.782, CUIL. Nº 27-31594782-6, nacida el día 16 de Diciembre de 1985, de nacionalidad Argentina, con domicilio en la calle Víctor Hugo Nº 2018 de la localidad de Monte Chingolo, Partido de Lanús, Código Postal 1825, en la asignatura Actividades Prácticas Para la Disciplina Educación Física, Categoría 52, Jurisdicción 1, Subjurisdicción 07, Programa 31, Oficina 605, Agrupamiento 9.-

**Artículo 5º.** - Nómbrase en el período comprendido entre el día 1º de Junio al 31 de Diciembre de 2007, bajo el sistema "Horas Cátedra", al Señor Sergio NOVOSAD, Legajo Nº 21790/3, DNI Nº 31.953.843, CUIL. Nº 20-31953843-8, nacido el día 12 de Noviembre de 1985, de nacionalidad Argentina, con domicilio en la calle Don Orión Nº 3444 de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Código Postal 1826, en la asignatura Actividades Prácticas Para la Disciplina Educación Física, Categoría 52, Jurisdicción 1, Subjurisdicción 07, Programa 31, Oficina 605, Agrupamiento 9.-

**Artículo 6º.** - Nómbrase en el período comprendido entre el día 1º de Junio al 31 de Diciembre de 2007, bajo el sistema "Horas Cátedra", a la Señora Andrea del Carmen BOMONE, Legajo Nº 21793/0, DNI Nº 23.007.788, CUIL. Nº 27-23007788-1, nacida el día 23 de Septiembre de 1972, de nacionalidad Argentina, con domicilio en la calle Magdalena Nº 1762 de la localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, Código Postal 1824, en la asignatura Actividades Prácticas Para la Disciplina Educación Física, Categoría 52, Jurisdicción 1, Subjurisdicción 07, Programa 31, Oficina 605, Agrupamiento 9.-

**Artículo 7º.** - Fíjase como única retribución para la designaciones dispuestas en los artículos 4º, 5º y 6º del presente, la suma de PESOS DOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 2,07) por hora cátedra, con imputación a la Partida 1.2.1. del Presupuesto de Gastos vigente.-

**Artículo 8º.** - El presente será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Economía y Hacienda y de Desarrollo Humano.-

**Artículo 9º.** - Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tome conocimiento las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Tomen conocimiento Dirección General de Personal, Dirección Contaduría General y archívese.-

Director Gral. de Personal	
Confecionado	
	

DR. JOSÉ LUIS BIANCHI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

CDOR. ROBERTO FERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

HECTOR TIZÓN  
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO



MANUEL QUINDIMÍ  
INTENDENTE MUNICIPAL

LE INTERDENTE MUNICIPAL  
DEBETA

Artículo 1º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 2º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 3º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 4º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 5º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 6º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 7º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 8º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 9º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.

Artículo 10º. El presente decreto tiene efecto a partir del día 1º de Junio de 1957, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º 13.000, de fecha 15 de Mayo de 1957.



Mano izquierda: [Firma manuscrita]

Mano derecha: [Firma manuscrita]